

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor a BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN Núm. 1.199

Ilmo. Sr.: Al implantar los servicios sanitarios que comprende el Reglamento de 22 de Mayo último, sobre desinfección, desinsectación y desratización de establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, surgieron dificultades para la debida interpretación del artículo 27 del mismo, en lo que se refiere a la autorización que puede concederse a las entidades o Empresas particulares que hayan de dedicarse a la práctica de las operaciones aludidas, y a la preferencia que corresponde a los organismos y Centros oficiales, tales como los Institutos provinciales de Higiene y Laboratorios municipales, según se deduce del contenido del artículo de referencia.

Con el fin de aclarar tales prescripciones, dejando bien patentes y definidos los derechos que se reconocen a los organismos y Centros oficiales, así como a las entidades, Empresas u organizaciones de caracter particular, y sin perjuicio de las adaptaciones necesarias del Reglamento, parece conveniente acordar normas detalladas que sirvan de precedente obligado a cuantas entidades oficiales o particulares deseen practicar las operaciones de desinfección y desinsectación y desratización de los establecimientos que comprende el Reglamento de 22 de Mayo último.

Por las consideraciones que anteceden, y de conformidad con lo

propuesto por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se aprueben las siguientes normas:

1.ª Se concede un nuevo plazo de un mes para que por los Institutos provinciales de Higiene y los Laboratorios municipales de los Ayuntamientos, aislados o mancomunados, se pueda solicitar de la Dirección general de Sanidad, por conducto de la Inspección provincial respectiva, que lo remitirá a dicho Centro debidamente informado, la autorización necesaria para la práctica en sus respectivas provincias y términos municipales de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización que señala el Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Mayo último.

A la instancia petición se acompañará una Memoria, comprensiva del personal y material con que cuentan o puedan disponer y del número de brigadas móviles necesarias para el servicio.

La concesión a los Institutos provinciales de Higiene y Ayuntamientos de la autorización solicitada lo es con el carácter de preferencia, y en el orden que se enumeran si formulan la petición dentro del plazo señalado, y justifican debidamente que establecen el servicio en forma de que quedan atendidas, en su plenitud, las necesidades sanitarias de la Provincia, Mancomunidad o Ayuntamiento, y que lo realizan directamente y por sus medios propios, sin intervención de ninguna otra entidad o Empresa.

En las provincias o Ayuntamientos donde se haya concedido a los Institutos provinciales de Higiene o Laboratorios municipales la preferencia que determina el párrafo anterior, no podrá otorgarse ninguna autorización a las entidades o Empresas particulares. La Dirección general de Sanidad autorizará, sin embargo, el funcionamiento de entidades o Empresas particulares cuando por el número de habitantes y extensión territorial lo aconsejen las necesidades del servicio.

La petición formulada con fecha posterior al plazo marcado no da derecho a la concesión de preferencia si anteriormente ha sido autorizada una entidad o Empresa particular.

2.ª En todo tiempo se puede solicitar de la Dirección general de Sanidad por las entidades o Empresas particulares la autorización necesaria para la práctica de las operaciones sanitarias que señala el Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Mayo último.

Acompañarán a la instancia petición los documentos siguientes:

a) Memoria comprensiva del desarrollo, forma y extensión que han de tener los servicios solicitados, desinfección, desinsectación y desratización, o todos conjuntamente.

b) Condición facultativa de profesión sanitaria y de especialización en la misma del Director, acreditada con título o documento oficial que lo justifique.

c) Documentos que acrediten la aptitud técnica del personal auxiliar, expedidos por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, Institutos provinciales de Higiene y otros Centros oficiales del Estado que se dediquen a estos servicios o tengan implantadas estas enseñanzas.

En lo posible, es de recomendar que uno de los técnicos del Laboratorio sea farmacéutico.

d) Planos de los edificios y locales donde tengan instalados o pretendan instalar estos servicios, señalando las instalaciones de que dispondrán en el caso de ser autorizados.

e) Procedimientos que han de emplear en las operaciones que soliciten y relación del material correspondiente.

Los locales y edificios donde las Empresas tengan instalado o pretendan instalar estos servicios, se ajustarán a lo que dispone el Reglamento aprobado por Real orden de 17 de Noviembre de 1925, dado lo insalubre y peligroso de las materias que han de emplearse; y, además, será condición inexcusable que estén dotados de agua,

tengan retretes higiénicos y cuartos de baños y duchas con agua caliente y fría en la proporción necesaria para el personal adscrito al servicio.

f) Los expresados documentos, con la instancia-petición, se presentarán en la Inspección provincial de Sanidad respectiva. Este Centro, previa la visita de inspección correspondiente, los informará y remitirá a la Dirección general de Sanidad, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se presenten.

g) El personal, tanto el directivo como el auxiliar, tendrá la residencia en la localidad de la provincia donde la entidad o Empresa tenga establecido su Laboratorio y haya sido autorizada.

3.ª La facultad que el artículo 27 concede a las entidades o Empresas particulares para determinar en su petición la extensión que piensan dar a sus servicios, no puede interpretarse en el sentido de que la concesión para funcionar en la provincia donde la Empresa tiene su domicilio social lleva consigo la de las demás provincias en que haya solicitado establecerle, porque para hacerlo en ellas han de interesarlo y justificar que en cada una tienen debidamente instalados los servicios con el personal, tanto directivo como auxiliar, y con el material, locales y aparatos precisos, con arreglo a las necesidades de la provincia.

Para obtener cada una de estas concesiones deberán presentar la documentación correspondiente en la Inspección provincial de Sanidad, para que, previa la visita necesaria o informe de este Centro, se remita a la Dirección general para la resolución que proceda.

4.ª Las entidades o Empresas particulares darán cuenta a la Inspección provincial de Sanidad de cualquier variación que hubiere en la instalación, en el momento que ésta ocurra, no sólo por lo que hace referencia al personal, sino también en cuanto al personal y locales.

5.ª En los casos de variación

de personal, el que le sustituya deberá acreditar su condición facultativa de profesión sanitaria y de especialización en la misma, de igual modo que se exige para conceder la autorización primitiva, y no podrán desempeñar su cometido si no son para ello autorizados por la Inspección provincial de Sanidad, que es la inspectora de estos servicios.

La falta de personal autorizado suspende temporalmente la autorización concedida.

6.^a Si la entidad o Empresa particular no estuviere conforme con el procedimiento designado por la Autoridad competente para hacer la operación sanitaria de que se trate, lo expondrá a la Inspección provincial de Sanidad en escrito razonado, para que ésta resuelva lo que crea oportuno.

7.^a Si la Autoridad sanitaria que ordena la práctica del servicio fuera el Inspector provincial de Sanidad, la discrepancia de la Empresa con el procedimiento a seguir será resuelta por la Dirección general de Sanidad.

8.^a La Inspección provincial de Sanidad dará cuenta a la Dirección general de las discrepancias surgidas y de las resoluciones que hubiere adoptado.

9.^a Contra lo que resuelva la Inspección provincial de Sanidad podrá acudir a la Dirección general en última instancia, cuyo Centro resolverá en definitiva.

Iguales obligaciones y derechos tienen los Institutos provinciales de higiene y los Parques de Desinfección de los Laboratorios municipales.

10. Las entidades o Empresas particulares autorizadas desempeñarán su cometido cuando para ello sean requeridas por los particulares y cuando se lo ordenen las Autoridades sanitarias.

En el primer caso, darán inmediata cuenta a la Autoridad sanitaria correspondiente, para la inspección que a ésta incumbe, según el Reglamento.

11. Si la Autoridad sanitaria comprobare en la visita de inspección que ha de girar al terminarse la práctica de la operación sanitaria, que la entidad o Empresa ha realizado el servicio en forma deficiente, de modo que su eficacia resulte nula, ordenará se realice nuevamente sin que por ello pueda la entidad o Empresa percibir nuevos emolumentos. Si se negare a hacerlo, dará cuenta inmediata a la Dirección general y a la Inspección provincial, a los efectos procedentes.

12. La entidad o Empresa particular autorizada está en la obligación de prestar los servicios para los que sea requerida, tanto por los particulares, como por las Autoridades sanitarias, dentro del término territorial para el que se le ha concedido la autorización.

13. Los Institutos provinciales de Higiene y Laboratorios municipales, así como las entidades o Empresas particulares podrán concertar con los Centros directivos de los establecimientos públicos la cantidad que éstos han de satisfacer por cada operación sanitaria que aquéllos practiquen en sus locales y nunca podrán percibir can-

tidades mayor del 75 por 100 (setenta y cinco por ciento) de la consignada en las tarifas que señala el Reglamento.

14. En ningún caso y por ningún concepto puede reclamarse de las Autoridades sanitarias el pago de emolumentos sanitarios por los servicios que hubieren prestado las entidades o Empresas particulares en virtud de órdenes de aquéllas emanadas, por corresponder su abono al particular a quien se presta el servicio.

15. Las entidades o Empresas particulares quedan sujetas a los preceptos de la ley de Accidentes del trabajo por los que ocurran a su personal y a cuantas demás responsabilidades, de cualquier orden, puedan derivarse de su actuación, con motivo de las prácticas sanitarias, o como resultado de las mismas.

16. Las Autoridades sanitarias, además de las visitas de inspección que señala el Reglamento, inspeccionarán también la instalación y funcionamiento de los servicios establecidos por las entidades o Empresas autorizadas, y les exigirán cuantas garantías estimen precisas para comprobar la eficacia de las operaciones, a cuyo efecto quedarán dichas entidades o Empresas obligadas a suministrar los medios necesarios para que las comprobaciones puedan efectuarse.

17. Las infracciones de índole administrativa en que incurran las entidades o Empresas particulares con motivo del desempeño de su función, serán castigadas con multa, en la misma forma y cuantía, y con el mismo procedimiento que el señalado por el artículo 19 del Reglamento de 22 de Mayo último, para las que cometen los propietarios y sus empleados.

La reiteración en las faltas será castigada por la Dirección general con la anulación de la concesión, previa la instrucción de expediente.

En el caso de falta de pago de las multas impuestas, se harán efectivas por la vía de apremio judicial.

18. El Ministerio se reserva el derecho de apreciar si por la índole especial en su explotación de algunas Compañías, Empresas o establecimientos, procede concederles autorización para que directamente y por sus propios medios puedan realizar en sus locales y objetos la función sanitaria correspondiente, pero siempre bajo la Inspección de la Autoridad sanitaria.

19. Sin perjuicio de la periodicidad que fija el Reglamento de 22 de Mayo último para la práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización, si en cualquier momento de la vigencia de dicho Reglamento se advirtiera la necesidad de variar los límites de frecuencia establecidos para la ejecución de dichas operaciones sanitarias, podrán introducirse cuantas variaciones se estimen oportunas.

20. El Ministerio se reserva el derecho de anular las concesiones otorgadas en el momento que ostiene procedente, sin que en este caso y en el de anulación por fal-

tas cometidas tengan derecho las entidades o Empresas a reclamar indemnización alguna.

21. Los Institutos provinciales de Higiene, Ayuntamientos o Empresas particulares a los que se haya concedido autorización para la práctica de las operaciones sanitarias deberán tener establecido el servicio dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha de la concesión, y una vez establecido dar cuenta a la Dirección general de Sanidad los primeros, y a la Inspección provincial de Sanidad los restantes, para la comprobación procedente.

Transcurrido el plazo sin haber establecido el servicio, se entenderá que renuncian a la concesión, y ésta se considerará anulada y sin valor ni efecto alguno.

22. Las entidades o Empresas particulares que tuvieren solicitado de la Dirección general de Sanidad la autorización para la práctica de las operaciones sanitarias, manifestarán a este Centro si insisten o no en la petición de concesión de autorización, en vista de las aclaraciones que se hacen por la presente a la Real orden de 22 de Mayo último. En el caso de insistir en la petición que tienen formulada complementarán la documentación que tienen presentada con arreglo a las normas que en esta Real orden se consignan.

Disposiciones adicionales.

Por lo que pudiera interesar a las Empresas o entidades que aspiren a la concesión de autorización para la práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización, se advierte que en la revisión del Reglamento de 22 de Mayo último se han introducido, aparte de pequeñas variantes, que en nada alteran los principios fundamentales del mismo y que se darán a conocer con la debida oportunidad, las modificaciones siguientes:

Primera. Por desinfección, salvo en los casos muy contados en que se especifique que se haga con aparatos y por los Centros, entidades o Empresas autorizadas, se entenderán las prácticas de limpieza con líquidos de probada acción antiséptica, que podrán hacer los mismos particulares.

Segunda. La periodicidad de las operaciones de desinsectación y desratización de los diferentes centros y establecimientos, edificios y vehículos de servicio público será la misma que señala el Reglamento, con las siguientes modificaciones:

a) Los hoteles meublés se desinsectarán y desratizarán cada seis meses, por incluirseles en la letra b) del artículo 20 con las pensiones, casas de viajeros y huéspedes.

b) Los locales cerrados destinados a espectáculos públicos se desinsectarán y desratizarán solamente al comenzar la actuación de cada temporada, entendiéndose por tal la de invierno y verano.

Dichas operaciones se entenderán que solamente deben aplicarse a las dependencias, cuartos de artistas, guardarropa y fosos, aplicando aquellos procedimientos

que estén más en armonía con las condiciones de los locales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta de 13 de Octubre)

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

Núm. 1.377

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo para que sea nombrado Inspector provincial del Trabajo en Gijón, D. Rufino del Rosal Moyúa, en vacante producida por la declaración de excedencia de D. Saturnino Villaverde Lavandera:

Considerando que la propuesta se halla ajustada a los preceptos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta, y en su virtud, acordar el nombramiento de D. Rufino del Rosal Moyúa, para el cargo de Inspector provincial del Trabajo en Gijón.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

AUNOS

Sr. Inspector general del Trabajo.

(Gaceta del 10 de Octubre)

GOBIERNO CIVIL

EDICTO

Aprobado técnicamente en 23 de Agosto de 1929, el proyecto de la carretera de Navia a Grandas de Salime, Sección de Illano a Grandas de Salime, Trozo 4.º, de Pesoz a Grandas, en esta provincia, se anuncia al público durante treinta días, a fin de que en el indicado plazo puedan presentarse las observaciones y reclamaciones que se crean oportunas acerca del trazado, bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad, así como respecto a la clasificación de la carretera, a cuyo efecto, el proyecto correspondiente estará expuesto al público durante el plazo indicado en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, establecida en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

El trazado de dicho trozo tiene su origen en Pesoz, y pasando por la Collada de Santamaría vá a Grandas de Salime, con una longitud total del trazado de 7.114,26 metros, salvando en su recorrido la divisoria de los ríos Agüeira y Navia, hallándose enclavado en los concejos de Pesoz y Grandas de Salime.

Oviedo, 7 Septiembre de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga y Reillo.

MINAS

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 215, correspondiente al día 20 de Septiembre pasado, aparece un anuncio, cancelando el expediente de la mina de hierro nombrada «Nueva Hermosota», número 22.784, de 180 hectáreas, sita en los concejos de Illano y Villanueva de Oscos, propiedad de D. Jesús González G. Llamazares, vecino de Infiesto, y habiendo justificado el interesado por mediación de recibo del Gobierno Civil, de haber presentado el papel de pagos al Estado, queda sin efecto la cancelación de este expediente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Oviedo, 16 de Octubre de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga y Reillo

División Hidráulica del Miño

AGUAS TERRESTRES—ENCAUZAMIENTOS.—ANUNCIO

La Sociedad «Solvay y Compañía», solicita autorización para ocupar con escombros procedentes de labores mineras el álveo de los arroyos denominados Gato y Pelgón, en términos de Lieres, del concejo de Siero, protegiendo y cubriendo los cauces respectivos.

Las obras consistirán en prolongar aguas abajo del arroyo Gato, la alcantarilla existente para el paso del ramal de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, en una longitud de 264,19 metros, o sea 16 metros más abajo de la confluencia del arroyo Pelgón, y construir otra alcantarilla que seguirá el cauce de este arroyo hasta 40 metros aguas arriba de la confluencia mencionada.

El expediente y proyecto presentado se hallarán de manifiesto durante el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, sin descontar los festivos, en la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia, sita en la Jefatura de Obras públicas, para que puedan ser examinados por quienes así lo deseen, y presentar las reclamaciones durante el expresado plazo de tiempo por el que se abre esta información pública las que se consideren perjudicados con la presente petición, bien sea directamente en el Gobierno civil o en la Alcaldía de Siero.

Oviedo, 10 Septiembre de 1929.

—El Ingeniero-Jefe, José Graño.

R. al núm. 2.488

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

ANUNCIOS

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días de anuncio previo a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Contratación de obras y servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924, sin que se formulase protesta ni

reclamación alguna contra la subasta para el suministro a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1930, de 71.000 kilogramos de harina extra al precio de 66 pesetas los 100 kilogramos.

Se pone en conocimiento del público que dicha subasta tendrá lugar el día 14 de Noviembre próximo y hora de las doce en la Sala de Subastas del Palacio provincial con arreglo a las prescripciones del artículo 15 y demás aplicables del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924 y al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto de los que deseen tomar parte en la licitación todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase 6.ª (3,60 pesetas), y se redactarán con arreglo al modelo que se inserta al final.

En sobre aparte deberá acompañarse cédula personal del licitador y resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional que se elevará a definitivo por aquél a quien se le adjudique el remate, importantes dichos depósitos: el provisional 2.343 pesetas y el definitivo 4.686 idem.

La fianza deberá constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja general de depósitos o sucursales y serán en metálico, en valores o signos de crédito del Estado o de la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el Reglamento de Contratación vigente y por el tipo, forma y condiciones que dicho Reglamento establece.

Si la fianza se constituyera en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja general de la Diputación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Los que obren como mandatarios acompañarán también el correspondiente poder Notarial bastanteado por el Letrado D. Pedro Mantilla Marín.

La presentación de pliegos puede hacerse todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta referida.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento de Contratación mencionado y para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., que vive en la calle de..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de la harina con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego, al precio de pesetas... (las cantidades en letra).

Fecha y firma del licitador.

Oviedo, 15 de Octubre de 1929.
—P. A. de la C. P.—El Presidente, José Cuesta.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Habiendo acordado esta Corporación la venta en pública subasta y por el sistema de pujas a la llana, de dos vacas del país, que estaban destinadas al trabajo, se hace saber que el acto se verificará el día 23 del actual, a las doce, en la vaquería provincial, sita en La Cadellada.

Si las proposiciones fuesen inferiores a las cantidades en que las reses están valoradas no se hará la adjudicación de ellas.

Los adjudicatarios deberán hacerse cargo de las vacas en el término de tres días previo el ingreso en la Depositaria de fondos provinciales de las cantidades en que les fueron cedidas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen concurrir a la subasta.

Oviedo, 11 de Octubre de 1929.
—P. A. de la C. P. El Presidente, E. Manso.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días de anuncio previo a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Contratación de obras y servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924, sin que se formulase protesta ni reclamación alguna contra la subasta para el suministro a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, durante el próximo año de 1930, de 700 kilogramos de suela de Salamanca, al precio de 7,50 pesetas kilogramo, y 300 kilogramos de becerro, al precio de 14 pesetas kilogramo.

Se pone en conocimiento del público, que dicha subasta tendrá lugar el día 11 de Noviembre próximo, y hora de las doce, en la Sala de subastas del Palacio provincial, con arreglo a las prescripciones del artículo 14 y demás aplicables del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto de los que deseen tomar parte en la licitación, todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase sexta (3,60 pesetas), y se redactarán con arreglo al modelo que se inserta al final.

Cada pliego deberá contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Si un licitador presentara más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

La fianza provisional para la suela será de 262,50 pesetas, y la definitiva de 525 idem, y la del becerro de 210 pesetas la provisional, y la definitiva de 420 idem.

La fianza deberá constituirse en la Depositaria de fondos provinciales o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales y serán en metálico, en valores o signos de crédito del Estado o de la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el Reglamento de Contratación vigente y por el tipo forma

y condiciones que dicho Reglamento establece.

Si la fianza se constituyera en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja general de la Diputación habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Los que obren como mandatarios acompañarán también el correspondiente poder Notarial bastanteado por el Letrado D. Pedro Mantilla Marín.

La presentación de pliegos deberá hacerse durante la media hora señalada para la licitación, bajo sobre cerrado, conforme a lo dispuesto en las reglas 3.ª y 4.ª del artículo 14 del Reglamento citado.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento de Contratación mencionado y para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de..., que vive en la calle de..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., para la subasta del suministro de la suela y becerro con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo (o artículos citando por separado cada uno de ellos) con sujeción al expresado pliego al precio de pesetas... (cada uno también por separado). Las cantidades en letra.

(Fecha y firma del solicitante)

Oviedo, 15 de Octubre de 1929.
P. A. de la C. P., el Presidente, José Cuesta.—El Secretario, Pedro Mantilla.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ponga

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos a los efectos de reclamaciones los documentos siguientes:

Padrón de Patente Nacional de circulación de automóviles, y Matrícula industrial, uno y otro documento registrarán para el año de 1930.

Lo que se hace público para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes en el plazo de quince días.

Ponga, a 8 de Octubre de 1929.
—El Alcalde, Hermógenes Poyo.
R. al núm. 2.494

Alcaldía de Luarca

Cédulas personales.—Anuncio

Aprobado por la Excm. Comisión provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, confeccionado para el corriente año de 1929, queda expuesto al público por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, admitiéndose durante ese plazo y los cinco días siguientes las reclamaciones que se estimen convenientes.

Luarca, 8 de Octubre de 1929.
El Alcalde, Emilio Blanco.

Alcaldía de Llanes

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión municipal permanente, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales y ocho más podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Consistoriales de Llanes, a 7 de Octubre de 1929.—El Alcalde, F. Novoa.

R. al núm. 2.487

Alcaldía de Teverga

Formado el padrón de vehículos automóviles comprendidos en el Reglamento de 28 de Junio de 1927 sujetos a la Patente Nacional de Circulación que ha de regir en el próximo año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días a los efectos de las reclamaciones que se crean oportunas, las que podrán presentarse dentro de otros quince contados desde el siguiente al en que termine el plazo de la exposición, con la advertencia de que expirado el de la presentación de aquellas no serán admitidas.

Teverga, Octubre 1.º de 1929.—El Alcalde, R. Argüelles.

R. al núm. 2.500

Alcaldía de Valle alto de Peñamellera

ANUNCIO

Aprobado por esta Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de ocho días, durante los cuales y otros ocho más pueden formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes de conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Alles, 9 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Francisco Torre.

R. al núm. 2.527

Alcaldía de Valle bajo de Peñamellera

Terminados los padrones de automóviles de turismo, alquiler y mercancías, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días a fin de que sean examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones que sean pertinentes, bien entendido que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Panes, a 8 de Octubre de 1929. El Alcalde, Marcelino Hoyos.

R. al núm. 2.525

Terminado el padrón de carruajes de lujo de tracción de sangre, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes, quienes pueden producir dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado los días de exposición no será atendida reclamación alguna.

Panes, a 8 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Marcelino Hoyos.

R. al núm. 2.524

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARBITRIOS DE LANGREO

Edicto de cobranza.—Término municipal de Langreo.

D. Benigno Morilla Alvarez, Administrador de arbitrios municipales.

Hago saber: Que publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el anuncio fijando los días en que ha de verificarse la cobranza en su período voluntario de arbitrios sobre solares sin edificar puertas cocheras, y de carga y descarga, inspección de calderas de vapor, motores y etc., impuesto de alcantarillado, correspondiente al cuarto trimestre del año actual a este término tendrá lugar en la Oficina de Arbitrios, situada en el Matadero municipal, los días primero de Noviembre hasta el diez de Diciembre, desde las nueve hasta las diecisiete horas.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Sama de Langreo, 1.º de Octubre de 1929.—El Administrador, Benigno Morilla

Advertencia muy importante:

Los contribuyentes que dejaren transcurrir el día diez del tercer mes del trimestre respectivo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, solo tendrán que abonar un 10 por 100, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º del trimestre siguiente.

R. al núm. 2.463

Comandancia de Marina de Barcelona

EDICTO

Armando Garcia Garcia, natural de Avilés, de oficio fogonero, domiciliado últimamente en San Juan de Nieva, tripulante que fué del vapor «Motrico»; comparecerá en el término de quince días o manifestará su actual paradero, ante el Sr. Juez Instructor permanente de la Comandancia de Marina de Barcelona, y de la causa número 207, de 1927, Teniente Auditor de segunda clase. D. Mariano Moneu y Cerezuola, bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo

señalado le pararán los perjuicios que señala la Ley.

Barcelona, 5 de Octubre de 1929.—El Juez instructor, Mariano Moneu y Cerezuola.—El Secretario, Bartolomé Gimenez.

R. al núm. 2.502

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Belmonte

Don Primo Fernández, Secretario del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Certifico: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: En la villa de Belmonte, Septiembre veintiocho de mil novecientos veintinueve.

Vista por el Sr. D. Gumersindo González Gutiérrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, la demanda de pobreza promovida por D. Ramiro García Alvarez, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Ondes, en este término, representado por el Procurador de turno D. Fernando González, y defendido por el Letrado D. Félix Miaja, contra don Aurelio García y su esposa Doña Concha García Fernández, mayores de edad labradores y vecinos del mencionado Ondes, que no han comparecido, y el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales del partido, en representación del Sr. Abogado del Estado, sobre que se le declare pobre para litigar con los demandados, sobre nulidad de compra-venta otorgada a favor de éstos por D. Santos García, y efectuar la declaración de herederos de este último.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Ramiro García Alvarez, vecino de Ondes, para litigar con D. Aurelio García y su esposa D.ª Concha García Fernández, de dicho Ondes, sobre nulidad de compra-venta, otorgada a favor de éstos por D. Santos García, y efectuar la declaración de herederos abintestato del mismo, con los beneficios que la Ley concede a los de su clase, sin perjuicio y a reserva de lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia que por la no comparecencia de los demandados, se notifique en Estrasdos y su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se pidiese lo fuere en persona, lo pronuncio, mando y firmo.—G. Gonzalez.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma a los demandados, expido la presente en Belmonte, Octubre dos de mil novecientos veintinueve.—Primo Fernández.

Juzgado de Oviedo

D. Emilio Cuesta Fernandez, Juez municipal de la ciudad de Oviedo y su término.

Hago saber: Que en diligencias que instruyo sobre daños causados en un wagón de primera clase de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte en esta ciudad, hoy juicio de faltas, contra Joaquín Alvarez Colloto, natural de esta ciudad, sin domicilio, he acordado señalar el día veintiocho del actual y hora de las once de la mañana la celebración de dicho juicio de faltas, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en la calle de Quintana, número siete.

Por tanto, se cita a medio del presente edicto al denunciado Joaquín Alvarez Colloto, para que concurre con las pruebas de que ha de valer el día y hora expresados, en la Sala audiencia de este Juzgado, con la prevención que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento del interesado expido el presente en Oviedo, a ocho de Octubre de mil novecientos veintinueve.—Emilio Cuesta.—El Secretario Luis Valdés.

R. al núm. 2.483

ANUNCIOS NO OFICIALES

AGUAS DE LEÓN (S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general extraordinaria, que habrá de celebrarse en primera convocatoria el día 27 de los corrientes a las doce horas, en el domicilio social, Oviedo, calle de Argüelles núm. 17, para someter al conocimiento y acuerdo de la misma, el proyecto de aumento de capital social, en la cuantía que la Junta estime, y no inferior a dos millones de pesetas, con el fin principal de pagar toda clase de créditos pendientes en contra de la Sociedad, consolidar su situación económica y atender a los fines de la misma.

Para la asistencia a dicha Junta, será indispensable llenar los requisitos preceptuados por el artículo 16 de los Estatutos sociales.

En la constitución y celebración de dicha Junta se observarán las disposiciones de los artículos 18 y 20, y demás concordantes de los Estatutos sociales, y del artículo 168, y demás aplicables del Código de Comercio.

Oviedo, 15 de Octubre de 1929.—El Presidente del Consejo de Administración, G. Guisasola.